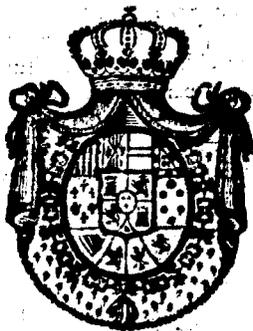


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Supremo Consejo de la Guerra en que se insertan el Real decreto y demas instrucciones convenientes para el reemplazo militar de 250 hombres.

El señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 5 del presente mes ha remitido á este supremo consejo el Real decreto que sigue:

»El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

»Por mi Real decreto de 31 de Mayo de 1828 he tenido á bien mandar, que sobre las proporciones de la fuerza y bases de organizacion que aquel decreto establece, se afanzaria la composicion de los cuerpos por medio de un sistema fijo de reemplazos periódicos y progresivos, arreglado en la duracion del servicio al prescrito por Reales ordenanzas. Al mi consejo supremo de la Guerra tengo encomendado la preparacion de una obra de tanta gravedad é importancia, como es la que, examinando los intereses generales de la monarquía por la seguridad del Estado, y revisando la legislacion existente, combine el periódico reemplazo de mis tropas en el número que exige el servicio militar, con el menor gravámen de mis pueblos. Creciendo entre tanto la necesidad de reemplazar la quinta de 1824, próxima á cumplir, y la de poner á los cuerpos en el pie regular de fuerza; deseando siempre templar el método ordinario de la quinta con los medios que faciliten el cumplimiento de una obligacion tan general y necesaria, como la del servicio militar, y que sean compatibles al mismo tiempo con la buena composicion y fuerza de los cuerpos; aprovechando tambien los efectos de la economía y el orden puesto en los gastos; en beneficio de la tropa que empeñándose voluntariamente, y estimulándose en mi servicio, alivian el número del contingente de los pueblos; despues de haber oido á mi consejo del Estado, y conformándome con el dictámen de mi consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º »Para reemplazar los cuerpos se repartirá el cupo de 250 hombres.

Art. 2.º »Antes de proceder al sorteo, y en deducion del contingente respectivo, se admitirá en los pueblos el número de los que quieran empeñarse voluntariamente en el servicio militar por el tiempo de ocho años, teniendo la talla de ordenanza, robustez y buenas calidades necesarias para ser admitidos en el ejército, sin la tacha de conocida desafeccion á mi Real Gobierno, y no bajando de 17 años cumplidos, ni excediendo de 30 de edad, si no han servido en el ejército, ni de 36 si hubiesen servido, y hallarse en este caso válidamente libres del servicio militar con buena licencia.

»Los mozos que corresponden al sorteo de un pueblo, no pueden en esta quinta empeñarse voluntariamente en deducion del contingente de otro pueblo distinto de aquel por donde son sorteados segun ordenanza.

Art. 3.º De estos voluntarios, los que quieran empeñarse para servir en los cuerpos que se hallan en mis dominios de Indias, recibirán por mi Real Hacienda una gratificacion pecuniaria, cuya tarifa publicará el inspector general de infantería, con arreglo á la que se dá en las partidas de bandera establecidas en Barcelona, Cádiz y la Coruña, á los que voluntariamente se empeñan para servir en los cuerpos de guarnicion de la Isla de Cuba.

Art. 4.º »El acto del empeño voluntario, en que constará la filiacion del individuo, se hará delante del alcalde del pueblo, á presencia de tres testigos abonados, firmando aquel y estos juntamente con el que contrajere el empeño, si supiese firmar, y si no uno de los testigos á ruego suyo.

Art. 5.º »Estos papeles de empeño, con arreglo á modelo,

se designarán al comisario de guerra de la demarcacion, quien pondrá el V.º B.º, despues de asegurarse de que el empeñado voluntariamente reúne las circunstancias prescritas en los artículos anteriores.

Art. 6.º »Desde la fecha del V.º B.º del comisario de guerra empezará á correr el tiempo de servicio para los voluntarios; pero de la gratificacion pecuniaria para los que se empeñen en el servicio de los cuerpos de Indias, segun lo prevenido en el art. 3.º, se dará la mitad al tiempo de emprender la marcha para las compañías, cuerpos ó destacamentos de depósito, y la otra mitad al tiempo de embarcarse.

Art. 7.º »Los que sin esperar el sorteo se empeñen voluntariamente en el servicio militar, podrán elegir el cuerpo en que prefieran servir; cuya gracia les será otorgada por el inspector ó director general respectivo, siempre que tengan las cualidades requeridas y propias para el servicio del arma ó instituto á que quieran dedicarse.

Art. 8.º »Los individuos de tropa que actualmente se hallan sirviendo en las armas del ejército, y los que hallándose en la Guardia Real esten próximos á cumplir en este año ó en el inmediato venidero, si quieren continuar voluntariamente por el tiempo de ocho años para servir en los cuerpos de Indias, recibirán tambien la gratificacion indicada en el art. 3.º, en la forma que previene, y cuando se disponga su salida de los cuerpos, con proporcion á los reemplazos que estos reciban.

Art. 9.º »Los sargentos, cabos y soldados que hallándose en actual servicio, quieran continuarlo despues de cumplido el tiempo de su respectiva obligacion, podrán hacerlo desde un año mas hasta el número de los que determinan los artículos 98 y 99 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

Art. 10.º »Declaro en favor de mis pueblos y buena composicion de mis tropas, que los sargentos, cabos y soldados que hayan cumplido honradamente, ó cumplan su tiempo en los años de 1828, 1829 y 1830, aunque se hallen en actual servicio, pueden desde luego empeñarse voluntariamente, ó continuar sus empeños sobre los de su obligacion, á nombre de los pueblos ó de los individuos, en reemplazo de su cupo ó suerte de soldado. Y en esta clase de empeños por reemplazo voluntario, conservarán las plazas de sargentos y cabos que hubiesen obtenido, y la opcion á sucesivos ascensos.

Art. 11.º »El tiempo de servicio para estos empeños despues de concluido el de su cumplimiento será el de siete años, rebajando en favor de dichas clases de cumplidos un año de los ocho prefijados por punto general.

Art. 12.º »Los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas, prevendrán lo conveniente para facilitar en los cuerpos estas operaciones, con seguridad al mismo tiempo del servicio. Y despues de haber explorado los individuos de tropa que esten á cumplir en este año y en el inmediato venidero, se dirigirán inmediatamente á los capitanes generales listas nominales de los sujetos, expresivas de su clase, partido y pueblos á que correspondan que quieran continuar voluntariamente el servicio despues del de su cumplimiento, en reemplazo de los pueblos ó particulares, y que por sus notas merezcan continuar.

Art. 13.º »Los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en 1828 y 1829 hubiesen obtenido su licencia absoluta, para suplir el documento de idoneidad que acredita el estar comprendidos en las expresadas listas de los cuerpos, y aspirar á las ventajas que se mencionan en los artículos 10 y 11, se dirigirán á los inspectores y directores generales de las respectivas armas, que pronunciarán sobre su admision ó inadmission.

»En lo sucesivo al expedirse en los cuerpos las licencias á los que han concluido honradamente su tiempo de servicio, deberá

ponerse en ellas esta nota: *es apto, y merece ser recibido para reemplazo, ó como sustituto.*

Art. 14. «Las estipulaciones ó convenios entre los individuos de tropa de que tratan los artículos 12 y 13, y los pueblos ó particulares, serán libres entre sí, y solo en el caso de que los mencionados en las listas desearan expresar sus condiciones, ó recurriesen para la seguridad de sus convenios á la intervencion del jefe respectivo, podrá este manifestarlas ó consentirlas.

Art. 15. «El cupo definitivo que deben sortear los pueblos será el que resulte hecha deducción de los que en los mismos se hayan empeñado voluntariamente para servir en el ejército, conforme á lo prescrito en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y contando tambien en descuento de la suerte el número de los que presenten como reemplazos por el cupo respectivo, tomados en las clases de tropa cumplida ó próxima á cumplir en los años de 1828, 1829 y 1830, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14.

Art. 16. «El alistamiento de que trata el art. 20 de la Ordenanza de 1800, para proceder al sorteo del cupo definitivo, conforme al artículo anterior, dará principio el primer domingo del mes de Febrero próximo; y la lectura y comprobacion del alistamiento tendrá lugar el domingo inmediato siguiente.

Art. 17. «Las operaciones del alistamiento, sorteo, excepciones, sustituciones, reclamaciones y demas resultas, se harán con arreglo á lo dispuesto en la dicha Real Ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, su adicional instruccion de 21 de Enero de 1819, Real decreto de 8 de Febrero de 1827, su aclaracion de 30 de Marzo del mismo año, y demas posteriores y vigentes, sin perjuicio de lo prevenido en este decreto.

Art. 18. Despues de verificado el sorteo, los que salieren soldados podrán tambien reemplazar su suerte por medio de los individuos de tropa cumplida ó próxima á cumplir de las clases de que trata el art. 10, y segun lo prevenido en los 12 y 13, presentando esta peticion ante las comisiones de revision en los 15 dias siguientes á la verificacion del sorteo.

Art. 19. «El tiempo de servicio para los que sirvan la suerte de soldados en la presente quinta, no siendo los individuos de las clases prescritas en el art. 10, para quienes está marcado en el 11, será el de ocho años, conforme á lo dispuesto en las antiguas Reales ordenanzas y en el art. 97 de mi Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

Art. 20. «Siendo la facultad de poder cubrir el cupo ó la suerte de soldado tomando su reemplazo en las clases de cumplidos, que fija el art. 10 un medio general que he tenido á bien otorgar á todos los contribuyentes á la quinta, para suavizar la obligacion del servicio personal en la presente; quedan ademas expeditos los medios auxiliares que contribuyen á conciliar sin detrimento de la formacion de las tropas el bien de las familias y el alivio de los pueblos, segun prescriben las Reales ordenanzas, y particularmente los artículos 5, 6, 7, 12 y 15 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827.

Art. 21. «Queda en consecuencia subsistente la facultad de cubrir el servicio por medio de sustitutos á los que salieren soldados y se hallaren en cualquiera de los casos de los artículos 5, 6 y 7 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1827, con las aclaraciones 1.^a y 3.^a de la circular de mi Consejo supremo de la Guerra de 30 de Marzo del mismo año. En cuyos casos podrán tomar los sustitutos fuera de las clases de cumplidos ó próximos á cumplir, que expresa el art. 10 de este decreto, si tuvieran las circunstancias que requiere el 9 del de 8 de Febrero arriba designado. Dichos sustitutos estarán obligados á servir ocho años.

«Pero si en los indicados casos los quintos de las familias mas acomodadas ó pudientes, de que trata el art. 8 del expresado Real decreto de 8 de Febrero, presentasen en su reemplazo individuos de las clases mencionadas en el art. 10 de este decreto, entonces quedará reducida á 3500 rs. en metálico la obligacion de pagar 60, que por el referido anterior decreto se previno, y queda subsistente si se reemplazasen por sustitutos de otras clases.

Art. 22. «En beneficio de la clase noble no pasará de 150 rs. en metálico la cantidad que hayan de entregar los que subroguen la suerte de soldados, en lugar de los 200 prescritos en la Real instruccion de 21 de Enero de 1819, y no obstante fijarse ahora el restablecimiento de los ocho años de servicio.

«Conforme á lo prevenido en la aclaracion primera de la citada circular de 30 de Marzo de 1827, podrán los nobles, á quienes hubiese tocado la suerte de soldados, elegir, ó el medio de satisfacer los 150 rs. en metálico, ó el de cubrir el servicio por sustitutos ó por reemplazos voluntarios con arreglo al art. 10 de este decreto; y en este caso, siendo de familias acomodadas ó pudientes, pagar las respectivas cantidades que segun la clase de reempla-

zo ó sustituto señala el artículo anterior.

Art. 23. «Los que cubran el servicio por medio de reemplazo ó sustitutos, sin satisfacer las cantidades prefijadas en los dos artículos anteriores, por no hallarse en el caso de las familias acomodadas ó pudientes, tendrán obligacion de pagar en metálico, por razon de la primera puesta de vestuario y equipo, 300 rs. vn. si el reemplazo fuere de los cumplidos en 1828, hasta 1830, y 500 rs. vn. si fuere por sustituto de otra clase.

«Los pueblos que cubrieren total ó particularmente, sin proceder al sorteo en todo ó en parte, su cupo respectivo, pagarán tambien para vestuario por cada reemplazo de los que presentaren con arreglo al art. 10, 300 rs. vn. en metálico.

Art. 24. «Quedan aplicadas al cap. 11 de mi Real decreto de 30 de Junio de 1828, para sufragar el aumento de gastos por razon de reemplazo correspondiente á la primera puesta de vestuario y equipo, las cantidades que produzcan la sustitucion, subrogacion ó reemplazo, segun los artículos 21, 22 y 23 anteriores. Se depositarán dichas sumas en las pagadurías de ejército mas próximas, ó bien á disposicion de estas en las cajas provisionales de las compañías de depósito.

Art. 25. «El pueblo ó quintos reemplazados por los individuos de servicio cumplido en 1828 hasta 1830 inclusive, quedarán solo responsables á cubrir el servicio, en el caso de desercion, por el tiempo de un año, en los términos que prescribe el art. 10 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827. Para los quintos reemplazados por sustitutos de otras clases, durará dicha responsabilidad durante los dos años prevenidos en el referido art. 10 de dicho mi Real decreto.

Art. 26. «El principado de Cataluña llenará su cupo respectivo por el método de costumbre, y con el cual ha cubierto el servicio personal en las últimas quintas. Y á los que voluntariamente quisiesen pasar al servicio de Indias se les dará la gratificacion pecuniaria de que trata el art. 3.^o

Art. 27. «Los capitanes generales de las provincias, de acuerdo con los inspectores y directores generales de las armas, distribuirán por demarcaciones proporcionadas á la fuerza de los contingentes las compañías de depósito de los batallones de infantería; las cuales se establecerán en las capitales ó pueblos convenientes de dichas demarcaciones ó partidos de la quinta. Con respecto á los batallones de infantería ligera y regimientos de las demas armas, se podrá tambien asignarles demarcaciones correspondientes, segun las necesidades ó conveniencia por falta ó distancia de dichas compañías de depósito. Los batallones ligeros de infantería y los regimientos de las demas armas nombrarán en este caso una compañía provisional de depósito.

«Los oficiales y sargentos de las compañías de depósito recorrerán los partidos ó demarcaciones respectivas para activar y facilitar la reunion y conduccion de los nuevos soldados, y auxiliarán y ejecutarán cuanto les encomendaren las comisiones de revision.

Art. 28. «Entrarán en las compañías de depósito los nuevos soldados, quintos ó voluntarios en la forma prevenida en el artículo 21 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, y podrán recibir allí una instruccion preparatoria.

Art. 29. «Por la administracion militar se proveerá á los nuevos soldados de lo necesario á la primera puesta de las menores prendas de vestuario y equipo, sin que aquellos causen abono en la gratificacion de entretenimiento, por cuanto se paga á los cuerpos al pie de su completo.

Ventajas por los empeños y reempeños y reemplazos voluntarios.

Art. 30. «Los individuos de tropa en actual servicio que quieran empeñarse ó reempeñarse por un tiempo, con el cual y el servido anteriormente lleguen ó pasen de 10 años, recibirán desde el dia siguiente al en que cumplan el tiempo de su anterior obligacion, y mientras sirvan hasta obtener el premio señalado á los 15 años de servicio la alta paga de 30 cuartos de vn. mensuales; y entonces usarán de un distintivo particular que denote el goce de *alta paga de constancia*, la cual será considerada en lo sucesivo como el primer premio por tiempo de servicio.

Art. 31. «Mientras que por razon del número de oficiales excedentes con opcion á reemplazo, no se halle expedita la carrera de los ascensos, y á fin de recompensar los sargentos primeros acreedores á ellos, vengo en dispensar la gracia especial del grado de subteniente, con la alta paga de 30 rs. vn. mensuales á los sargentos primeros, que sirviendo sin limitacion de tiempo, y teniendo á lo menos diez años de efectivos y activos servicios, sean propuestos como los mas beneméritos y antiguos por los jefes de los

cuerpos, comandantes generales de la Guardia Real, inspectores y directores generales de las armas.

Art. 32. »El número de sargentos premiados no excederá de seis por regimiento en la infantería de mi Guardia, de tres por regimiento, y uno por escuadron de artillería en la caballería de la misma, y de la cuarta parte del número de las compañías en los demas regimientos del ejército.

Art. 33. »Los individuos de tropa que gocen el premio de 90 reales mensuales, ó de otro mayor, no gozarán ademas de las altas pagas que señalan los artículos 30 y 31, ni los que disfruten los premios de 6 y 9 rs. al mes deben disfrutar de la alta paga de constancia que determina el art. 30 para el tiempo de 10 años de servicio.

Art. 34. »Los individuos de tropa de las clases de cumplidos en 1828 y 1829 y 1830 que se empeñen á servir por reemplazo de esta quinta á nombre de los pueblos ó particulares, optarán á la alta paga que expresa el art. 30 al cabo de los ocho años de servicio.

Art. 35. »A fin de aventajar la colocacion de los individuos de tropa que se reempeñen, declaro como circunstancia de mérito para preferencia en la admision ó colocacion en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, con arreglo á los artículos 15, 17 y 22 del Real decreto de 9 de Marzo de este año, la de haberse reempeñado en el servicio del ejército entre los que reunan las demas circunstancias, que por razon de la aptitud para el servicio especial de dicho instituto, fijan los mencionados artículos.

Art. 36. »Me reservo dar proporcionadas salidas y honrosas colocaciones á los sargentos beneméritos del ejército que se dediquen á mi servicio sin limitacion de tiempo, y al cabo de un competente número de años servidos sin interrupcion en la expresada clase de sargentos, así como señalar proporcionadas pensiones de inválidos á los que se inutilicen por mi servicio.

Art. 37. »Al mi Consejo Supremo de la Guerra encargo la ejecucion de esta quinta, la cual deberá darse por concluida el 1.º de Abril próximo venidero. Y comunicareis ulteriormente las órdenes que Yo tuviere á bien daros en cuanto al número que haya de entrar desde luego en los cuerpos del ejército, ó si antes de salir de los pueblos tuviere por conveniente que algun número de quintos quedasen en sus casas usando de licencia hasta que fueren llamados á mi servicio. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 7 de Diciembre de 1829. =A. D. Miguel de Ibarrola.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para que dando cuenta al Consejo proceda este á la ejecucion de cuanto S. M. se sirve mandar en el preinserto decreto: y que en razon del tiempo transcurrido desde la fecha del mismo decreto hasta el dia, se aumenten un mes y nada mas respectivamente los términos ó plazos prefijados en los artículos 16 y último para principiar el alistamiento, y darse por concluida la quinta, segun las intenciones de S. M. Al mismo tiempo se ha servido mandar que los individuos de las compañías de depósito, hasta el número que determina el art. 17 del Real decreto de organizacion general de 31 de Mayo de 1828, gozarán, mientras duren las operaciones del sorteo, reunion, conduccion ó instruccion de reclutas hasta su remision á los cuerpos, de las gratificaciones mensuales siguientes: 250 rs. el comandante de cada compañía, incluso gastos de correspondencia: 120 rs. cada uno de los otros dos oficiales: 45 rs. cada uno de los dos sargentos, y 30 reales cada uno de los cinco cabos y el tambor, con cargo estas gratificaciones al capítulo 13 del Presupuesto general.

Publicado en el Consejo el anterior Real decreto ha acordado su cumplimiento, y en su consecuencia, como para el reparto de los 250 hombres no se tienen las noticias y padrones necesarios y exactos que deben dar los intendentes del vecindario de los pueblos, prevenidos en los artículos desde el 1.º al 9.º inclusive de la Ordenanza de 1800; pues por las circunstancias en que se ha hallado la monarquía no ha sido posible adquirirlos hasta ahora; cumpliendo el Consejo Supremo de la Guerra con lo resuelto por S. M., ha dispuesto que para este contingente se arregle el pedido del cupo en las provincias á la poblacion que las determina el estado general del censo del Reino, formado en el año de 1797, como la noticia mas puntual que en el dia se tiene; y consiguiente á ella se han consignado á esa provincia..... á cuyo sorteo, que se ha de considerar publicado desde el dia 8 del corriente mes en que se publicó en el Consejo el expresado Real decreto, deberá procederse de modo que se halle concluida la quinta y en disposicion de mandarse los reemplazos á los cuerpos á que hayan sido destinados, en el término señalado: á cuyo efecto tomará V. S. bajo la mayor responsabilidad, todas las providencias que le son correspondientes, y conformará el alistamiento

to á lo que previene la expresada Adicional de 21 de Enero de 1819; empleando V. S. todo su zelo y esmero por el servicio de S. M.; para que se realice sin entorpecimiento y con toda equidad.

En la inteligencia, pues, de que el contingente ha de ser de 250 hombres, conforme al cual se ha señalado el cupo arriba mencionado, en el que debèn considerarse comprendidos los partidos y pueblos de la demarcacion de esa provincia, deberá V. S. remitirme el estado que previene el art. 42 de la citada Ordenanza de Reemplazos de 1800; y á fin de que el contingente pueda arreglarse á lo que se prescribe en los citados artículos desde el 1.º hasta el 9 inclusive de la misma Ordenanza, se dedicará V. S. desde luego á la formacion del padron de los pueblos de su dependencia; segun el modelo que se acompaña: habiendo resuelto S. M. que sin excusa ni demora se remitan al Consejo, por mi conducto, los estados de que trata el art. 8.º Para el sorteo de los quebrados se observará lo que previene la Real orden de 24 de Mayo de 1824; circulada por este Supremo Tribunal en 29 del mismo mes, en lugar de las reglas establecidas en el artículo que en la citada Adicional de 21 de Enero de 1819 se sustituye al 40 de la Ordenanza de reemplazos.

Lo que de acuerdo del Consejo, á quien el REY nuestro Señor por el precitado decreto se ha servido encargar la pronta ejecucion del contingente, comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando que del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso para noticia del Tribunal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1830.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 30 de Noviembre.

Continuándose en el Redactor de hoy un discurso principiado en el anterior, se dice lo siguiente:

»Comparen las naciones fabriles á qué suma ascendieron las manufacturas que expendian en la América española bajo el gobierno de sus Reyes, y las utilidades que reportaban con las que han entrado en ella desde 1810, y los quebrantos que han experimentado, y estamos seguros que convendrán sin titubear con nuestras razones. Aun en el caso de que fuesen mayores las sumas ó valores de ellas en un período fijo, ó en los 20 años de revolucion con igual número anterior, que tampoco ha sucedido así, verán que en el primer caso no han recogido ninguna utilidad, y en el segundo riquezas de mucho tamaño.

No puede traerlos, por ningun aspecto que se vea la cuestion, la menor cuenta á los intereses mercantiles de Inglaterra la emancipacion de la América española, porque su existencia los perjudica y abate hasta el último punto, cuando dependiendo aquella de la madre patria pueden sacar ventajas de extraordinaria magnitud de su comercio, y reparar las pérdidas hechas, que en el estado actual de las cosas acrecentarán indudablemente; y en cuanto á los intereses políticos de la misma nacion hallamos mucha mas contradiccion hácia ellos. ¿Es posible que el ilustrado pueblo inglés no haya visto que en la América española es absolutamente ideal el establecer repúblicas? ¿No ha conocido que las costumbres, los usos y otras mil causas son barreras insuperables para consolidarlas? ¿No se ha persuadido de que los hombres que figuran carecen de todos los elementos precisos para aquella forma? ¿No toca que la diversidad de castas, la extension del territorio, la necesidad de brazos de afuera para la agricultura, y el apego á los títulos y destinos brillantes se oponen á su consecucion? ¿No acaba de convencerse de que la carrera política de esos gobiernos no ha seguido otro norte que el de sus pasiones? ¿No es la mejor prueba de esta verdad el estado de guerra civil en que ha estado una provincia contra otra; y entre sí mismas despues que en ellas no ha tremolado el pendon de Castilla? ¿Buenos-Aires no es bastante ejemplo de esta verdad? ¿Se ocultará á su perspicacia que el Norte está en acecho, y que al menor descuido de la Europa puede ofrecer un trastorno de inmensurable tamaño? No podemos remotamente persuadirnos de que la ilustrada Inglaterra haya dejado de hacer iguales observaciones, y que con su acostumbrada perspicacia y sensatez no las pese, y ocurra por su parte al remedio que ya se hace necesario á sus intereses políticos y mercantiles.

Si tales han sido los sucesos que han pasado en la América española, de que estamos ciertos no seremos desmentidos: si las revoluciones en ellas no han producido otros efectos que el desahogue de las pasiones, y de consiguiente la ruina de riquezas inmensas, de millares de vidas preciosas, y el estado de anarquía en que se encuentra: si está demostrado matemáticamente que no pueden

consolidar ninguna clase de gobierno, y que variando este en diversos ensayos, con todos han chocado los habitantes: si en la serie de años transcurridos no hemos visto otra cosa que ambicion desenfadada, vicios los mas groseros en los gobernantes, y una total ignorancia de los intereses públicos: si esa misma impotencia que se nota para no poderse constituir, nos enseña la diversidad de opiniones que lucha entre ellos, y esa miseria que los abruma, nos manifiesta que no es dable puedan conseguir su intento: si por último vemos que ni aun con los esfuerzos hechos por los extranjeros han conseguido otra cosa que cubrirse de mayores empeños, y dificultarse mas y mas el solventarlos: ¿no diremos con sobrada razon que el estado de la América española es violento, contraria al voto de la mayoría de sus habitantes, eficaz para completar su desaparicion política, peligroso respecto de todos los gobiernos establecidos, y enemigo de los intereses políticos y mercantiles de la Inglaterra? Su posicion constante en guerras civiles, su diaria consuncion de hombres y riquezas, el abandono de la moral, el descuido de la educacion, el ningun respeto al Santuario y sus ministros, las doctrinas políticas, amigas de la revolucion, á la que siempre van unidas, el abandono de toda industria y ocupacion honesta por hallarse como endiosados con las vanas teorías, sosteniéndolas con las armas en el campo entre ellos mismos; ¿puede esto formar hombres timoratos, laboriosos, veraces en sus tratos, buenos esposos y padres, ni aun regulares ciudadanos? Esa multitud de castas, ese engrimiento á que han pasado hombres nacidos en la ignorancia y en la abyeccion, sin principios, sin educacion, y sin mas conocimiento del mundo y de los hombres que el que les ha ofrecido el aislamiento de su condicion y pais, ¿podrá ofrecer beneficio alguno á esos desgraciados pueblos? ¿Existe en el orbe una cabeza que pueda presumirse que con tales elementos se consoliden los imperios? ¿No hemos visto al privilegiado talento de Bonaparte en nuestros dias, y á los recursos de que abundaba sucumbir á la legitimidad, sin que ninguna fuerza pudiera oponérsele? ¿Y cómo podemos suponer que Bolívar y los demas corifeos de la rebelion de la América española prevalezcan contra las costumbres, los intereses y la razon, siendo todos ellos unos pigmeos respecto de los modelos que han querido imitar, y careciendo de toda clase de virtudes, y de las cualidades que requieren los hombres que se arrojan á arrostrar tamañas empresas? Harta prueba nos tienen dada de su incapacidad, bastantes hechos atestiguan el objeto de sus planes, y demasiado visto se halla cuál pueda ser el fin de su afectada pasion republicana.

La Europa debe sentir hace años el vacío que la América española ha dejado en sus consumos, y no es posible que deje de conocer que procede de las causas que dejamos emitidas. Los mismos interesados por afecto ó opinion á ese estado de cosas en cuanto á gobierno y separacion de la América de su metrópoli, se hallan convencidos de que esta no puede seguir en el orden en que está, y que el mayor bien que pudiera hacerse á la humanidad y á los intereses mercantiles seria volverla al que tuvo en 1810, ventajosamente mejorado con el comercio libre concedido por S. M. en toda ella. Si los dos principios que defienden las naciones comerciantes de Europa estan circunscritos á que los pueblos disfruten de gobiernos benéficos, y á que el comercio no se obstruya en perjuicio de las fábricas y especulaciones: ¿con quién mejor lograrán el establecimiento de ellos, con el paternal gobierno de S. M. ó con los de las pretendidas repúblicas americanas? ¿Dónde hay mas suavidad en las leyes, en la América revolucionada ó dependiendo de la Península? ¿Dónde se pagan mas derechos y cargas al estado, en las provincias insurrectas ó en las pacíficas? ¿No está la tiranía establecida como sistema en Venezuela? ¿Quién es el atrevido que ose hablar del gobierno de Colombia, ni asomar siquiera un átomo de desconfianza hácia sus providencias? ¿Quién se atreverá á decir que Bolívar, Páez y Arizmendi son tiranos, que el uno los dirige como á bestias, y el otro se enriquece bajamente sobre sus ruinas, y el último les sirve de un continuado tormento? ¿Estos son los héroes cuyas cadenas arrastran, y cuyas ensangrentadas y patricidas manos estrechan besándolas en la humillacion? Los proceres de Caracas en 1810 se imaginaban ni remotamente que habia de llegar un dia en que doblasen la rodilla ante Páez, Arizmendi y otros de igual calaña? Nos parece que solo esta reflexion les hubiera hecho separar de su vista hasta la sombra de las revoluciones.

—Veamos ahora cual ha sido la conducta de las islas de Cuba y Puerto-Rico en esa larga y desastrosa época. Ellas constantes en sus principios de fidelidad, han consignado cada vez mas y mas pruebas de aquella innata virtud, han despreciado las muchas sugestiones públicas y privadas con que se ha procurado desviarlas de aquella honrosa senda: han admitido hospitalariamente y socorrido

á cuantos desgraciados se vieron sin patria ni asilo, y sin entrar en opiniones que eran contrarias, han manifestado con energia su adhesion á la Real Familia, á quien deben su existencia, y dependido siempre de aquella madre de donde salieron los progenitores de su poblacion. Ellas, firmes como las rocas en medio de las olas, no descuidaron su futuro bienestar, ya aumentando sus labores agricolas, ya inspirando confianza para la entrada de capitales, y ya atreglando sólidamente su administracion y defensa. Ellas han visto colmados sus votos y premiados sus principios. Este juicioso comportamiento las ha puesto en la brillante situacion en que se hallan. Ricas, abundantes, queridas del Soberano; y sirviendo de modelo á la mas acrisolada lealtad, han gozado y disfrutado de la paz y de la prosperidad mas encantadora. Entre sus vecinos no se habla otra conversacion que aquella que les ofrece solicitar un medio mas para adelantar en sus establecimientos: entre sus empleados no se busca otra cosa que el plantear todo aquello que pueda asegurar los goces y su aumento: en los gobiernos un empeño decidido por la proteccion de todas las clases y de todos los establecimientos; por último en el Soberano una munificencia tan eficaz como lisonjera; y como gobernantes y gobernados se hallan tan persuadidos de estos hechos: todo es contento y satisfaccion, abundancia y confianza.

Estas islas que en 1810 empezaban á desarrollar su riqueza, se han hecho durante la revolucion del continente de una importancia extraordinaria, debida absolutamente á la sensata conducta de sus habitantes, y á la justicia de la causa que han sostenido, y en la que no han variado en lo mas mínimo. Los intereses mercantiles de la Inglaterra, Norte, América y demas naciones, y los de la madre patria fueron en toda esa serie de tiempo de mucho valor, como lo vemos demostrado en las balanzas que con respecto al año de 1828 han formado los gefes de la administracion en ellas. La isla de Cuba tuvo de importaciones en el referido año la gruesa suma de 19,534,912 ps. 1 real 17 mrs., y exportó por el valor de 13,114,361 ps. 7 rs. 17 mrs. En lo primero correspondió al comercio extranjero el importe de 12,978,316 ps. 1 real 27 mrs., y extrajo 10,085,117 ps. 3 rs. 17 mrs. La isla de Puerto-Rico en el mismo año importó 2,039,928 ps. 2 rs. 17 mrs., y su extraccion llegó á 2,590,726 ps. 7 rs. 9 mrs., de los cuales correspondieron á introducciones extranjeras 679,690 ps. 3 rs. 22 mrs., y por extraccion 1,394,248 ps. 6 rs. 17 mrs. Esta isla ha ganado en favor de su balanza la cantidad de 550,798 ps. 5 rs. 4 mrs. El movimiento total de ambas islas en 1828 ha sido de la enorme suma de 37,279,940 ps. 1 real 14 mrs., y la primera ha ofrecido por sus rentas 9,086,406 ps. 7 rs. 17 mrs., y la de Puerto-Rico 691,687 ps. 4 rs. 21 mrs. Las naciones extranjeras han tenido en esta gruesa cantidad un movimiento de 25,114,167 ps. 6 rs. 22 mrs. con ventajas muy palpables.

Ahora bien, una tal masa de riqueza, un movimiento mercantil tan importante en un solo año, ¿no se debe exclusivamente á la tranquilidad que han disfrutado las islas, y esta tranquilidad á la conducta leal y juiciosa que en ellas se ha observado? ¿Quién será tan ignorante que se atreva á negarnos esta verdad? ¿Puede dudarse que toda la América española gozaria de igual grado de prosperidad si hubiese seguido la misma conducta, y hubiera sido consecuente y agradecida? ¿No es á la ambicion de unos pocos revolucionarios á la que debe todas sus desgracias? ¿No es á las pasiones de los que han llevado y llevan la direccion de sus negocios á las que debe su despoblacion, su pobreza, sus deudas y su ruina? Si Cuba y Puerto-Rico gozan de una paz y una prosperidad tan admirables, ¿no tienen estas su origen en aquellas causas? Y estas mismas causas, ¿no son en sí mas hermosas por estar cimentadas en la gratitud, en la fidelidad y en el buen juicio, cuando las de los revolucionarios que los han destruido lo estan sobre la infamia, la traicion, la ambicion, el orgullo y la ignorancia? Repetimos que este es el nudo gordiano que quieren cortar los disidentes de Colombia y Méjico por medio de sus agentes en Inglaterra, porque como no pueden presentar ninguna razon plausible en derecho, en política ni en conveniencia que les recomiende su revolucion; como de dia en dia han ido probando que no tuvo fin la que llevaron á efecto que sus miras interesadas, haciendo un negocio particular de las convulsiones políticas, que su ligereza está tan descubierta como su imbecilidad y su ignorancia, de hoy es que buscan motivos ó causas especiosas para cohonestar sus vicios y ofuscar aun á los ilusos; pero esto no es posible ya, y la sana razon lo resiste, lo resiste la experiencia y los intereses mismos de las naciones industriosas.

Todas las repúblicas de América no han tenido un movimiento mercantil igual á las islas de Cuba y Puerto-Rico; ni han pro-

ducido en ninguno de los años en que sus provincias estan en rebelion los 9.778,094 ps. 4 rs. de rentas que por las aduanas é interiores han dado en 1828 las referidas dos islas: es decir que ellas han sido más importantes á los intereses mercantiles de la Inglaterra y demas naciones industriosas, que las dilatadas provincias de Venezuela, Santafé, Quito, Méjico y demas en manos de los revolucionarios, quienes además de no haber presentado otra tanta cantidad de movimiento, se han cargado con préstamos onerosos, y deudas que absolutamente pueden solventar. Estando pues demostrada la ventaja de las islas en su actual estado, su prosperidad debida á las causas manifestadas, y la que de ellas han sacado las naciones industriosas, está probado tambien que es contra los intereses de Inglaterra y de aquellas naciones la impolítica, grosera é ignorante proposicion de los agentes de Colombia y Méjico, porque ella es *contra producentem* y la que fija la verdadera opinion sobre sus gobiernos, sus planes y empresas, cimentado todo en unas bases tan innobles y tan injustas como son las que han servido de apoyo á su débil edificio. (*Se concluirá.*)

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Diciembre.

El día 5 del corriente recibió S. A. en audiencia particular al conde Orloff, quien le entregó una carta autógrafa del Emperador Nicolas; el Sultan se manifestó muy satisfecho por ver restablecidas entre ambos países las relaciones de amistad, y aseguró al conde de la estimacion que profesa á la persona del Emperador. Esta audiencia, á que asistió el primer intérprete de la Puerta, duró hora y media, aunque solo se habló de un modo general de las negociaciones que se debian entablar, pues al dar las instrucciones al conde Orloff no se previó el caso de la salida de Halil-bajá para Odesa. El conde ha pedido provisionalmente firmanes en blanco para el paso de los buques rusos; sin embargo se quiere consultar antes con el ministro de lo Interior.

En vista de la buena acogida que el Sultan ha hecho al conde Orloff, todos los grandes del imperio se esmeran en darle pruebas del mayor aprecio, y lo hacen con tal profusion, que jamás se han dispensado tantos honores á ningun embajador extranjero. Mr. de Boutenieff, encargado de negocios de Rusia hasta la llegada de Mr. de Ribeaupierre, ha presentado sus credenciales, y ha hecho sus visitas al cuerpo diplomático. Parece que está encargado de arreglar ante todo los límites de los seis distritos que deben incorporarse á Servia; pues aunque esta incorporacion se estipuló en el tratado de Andrinópolis, no se habló de la extension de dichos distritos; y como los empleados turcos y servios no están de acuerdo sobre el particular, se hace necesario arreglarlo por medio de una negociacion directa con la Puerta.

El gran visir sale de Schumla y pasa á Andrinópolis, desde donde se trasladará á esta capital: se le aguarda con impaciencia para ver el modo con que lo recibe el Gran Señor. Continúa la fermentacion en las provincias, á pesar del firman de amnistia expedido en favor de los vecinos de Andrinópolis; y como esta ciudad es el punto céntrico de los descontentos; de su sumision ó de su resistencia depende la suerte de todo el resto de la Turquía europea. El Sultan está muy descontento de la conducta de los habitantes; y se dice que 400 hombres tienen orden de pasar á Andrinópolis desde varios puntos, y que el gran visir está nombrado gobernador de ella.

La rebelion ha vuelto á estallar en Natolia con mas vehemencia que antes, y se teme que los sublevados intenten algo contra Smirna. Los navíos de guerra otomanos, que há poco salieron de Alejandria, despues de estar detenidos allí mucho tiempo, han recibido orden de pasar á Smirna, de lo que puede deducirse que el bajá de Egipto ha mudado de sistema político, ó cuando menos que no se atreve á resistir á la Puerta.

Se dice que el general Guillemintot regresa á Francia por orden de su gobierno. (*D. de los D.*)

Smirna 14 de Diciembre.

Avisan de Magnesia lo que sigue:

»El 29 del pasado hizo su entrada en esta Kara-Osman-Oglu Hadschi-Mehmed con un séquito de mas de 300 personas: salió á recibirlo toda la poblacion, pues en general ha causado mucha satisfaccion el que esta familia vuelva á tener en el país la misma autoridad que antes.

»Se ha leído públicamente un firman en que el Gran Señor confiere á Kara-Osman-Oglu la dignidad de seraskier, previniéndole que sin demora tome providencias contra los rebeldes, en union con Elles-Agá y Davas-Oglu, que estan destinados á servir bajo

sus órdenes. Conforme á este firman se va á proceder con el mayor rigor contra los pueblos y aldeas que hagan causa comun con los rebeldes, y cuyos habitantes se opongan con armas al restablecimiento de la autoridad legitima. Además los gefes militares concederán amnistia á los pueblos que se sometan y contribuyan á la expulsion de los Seibesk.

»Por consecuencia de estas disposiciones salió ayer el seraskier con 200 hombres, que se habrán reunido hoy á la tropa que se dirige á Kasabar; y el muteselim de Pérgamo ha recibido orden de poner 4500 hombres á disposicion del seraskier. (*Correo de Smirna.*)

SERVIA.

Belgrado 2 de Diciembre.

Los excesos que han cometido y cometen las tropas del bajá de Scútari en su marcha sobre la Albania han irritado mucho á los habitantes de las campiñas, y por esta causa han ocurrido algunas escenas sangrientas. En vista de esto el Sultan ha dispuesto que no pasasen á ocupar á Andrinópolis estas tropas, cuyas demasías hubieran podido suscitar una revolucion en la Romelia y en la segunda capital del Imperio. Han llegado á esta ciudad varios correos con direccion á Paris y Londres; y los pliegos que conducen contendrán probablemente comunicaciones importantes sobre la mision del conde Orloff, la cual llama mucho la atención general, y naturalmente no dejará de despertar la vigilancia del gabinete inglés.

El Sultan marchará á Andrinópolis al principio de la primavera para organizar allí todos los ramos de la administracion interior. De esta medida se esperan grandes bienes, porque su objeto se dirige á mejorar y suavizar alguna cosa el sistema que hasta el dia se ha seguido. Como en el curso de los últimos sucesos ha dado pruebas la poblacion de Andrinópolis de no estar todavía dispuesta para recibir las mejoras, y de que es susceptible del mayor grado de civilizacion; y como por otra parte una gran ciudad siempre tiene mucha influencia en los pueblos pequeños, quiere el Sultan comenzar á hacer estas reformas en Andrinópolis para extenderlas despues á otros puntos. El Gran-Visir aun está en Schumla; pero muy pronto será llamado á Constantinopla. En el estado actual de cosas no se atreverá á desobedecer esta orden; así es que se verá precisado á dar cuenta de su conducta. Sin embargo, nada hay que temer por su vida, porque cierta persona de alta categoría está interesado por él, y ha procurado todas las garantías posibles á favor de su persona, aun cuando salga delincuente. Mas no queda duda de que se le quitará el destino.

Se asegura que la revolucion del Asia menor va en aumento, y que los insurgentes están abundantemente provistos de armas y de municiones.

Un comandante de los albaneses que habia servido por espacio de cuatro ó cinco años con Jussuff-bajá contra los insurgentes griegos, necesitó 7500 piastras para pagar la guarnicion de Patrás. Jussuff le prometió darle la dicha cantidad dentro de cierto plazo; pero en este intervalo fue llamado á Constantinopla el bajá. El gefe albanes pidió dicha suma al hijo de Jussuff, á la sazón ayan de Serés, y no habiendo querido este pagársela, se marchó el albanes lleno de rabia, y amenazando vengarse. En efecto cuando parecia que esta ocurrencia estaba olvidada, se ha presentado pocos dias há delante de Serés este comandante á la cabeza de 800 hombres, saqueando y desvantando toda aquella comarca. Sin embargo, hasta ahora no ha asaltado la ciudad; pero todos sus habitantes se hallan en la mayor consternacion. El Rumeli-Wallessy ha reunido cuantos hombres ha encontrado aptos para tomar las armas en algunos distritos de la Macedonia, y se está disponiendo á marchar contra aquella banda de salteadores, lo que ya hubiera verificado si el mal tiempo que hace de algunos dias á esta parte no se lo hubiese impedido. (*Gaceta de Nuremberg.*)

RUSIA.

Odesa 15 de Diciembre.

Hoy se ha publicado un bando, en el cual se dice que en vista de no haberse manifestado sintomas de peste de 30 dias á esta parte, se permite abrir las iglesias, los tribunales, cafés, tiendas y tabernas. Se prescriben, con todo, algunas precauciones que deben observarse, á saber: en las posadas no se suministrarán sábanas, tohallas ni manteles; los platos y el dinero que se reciba se pasará por vinagre; en las tabernas se despacharán los licores por las ventanas &c. Se conserva el cordon sanitario interior, y nadie saldrá de la ciudad sin sufrir cuarentena.

Petersburgo 26 de Diciembre.

Se dice otra vez que se va á aumentar la fuerza de los regimientos de la guardia, añadiendo que los generales Paskewitsch y

54 Diebitsch habian ya recibido orden de remitir un estado de los militares desde general hasta capitán que se han distinguido por su valor y fidelidad. Este aumento dará á la guardia tres ó cuatro regimientos de infantería y tres de caballería, que en todo compondrán cerca de 109 hombres; algunos aseguran que el general Diebitsch, cuyo regreso está próximo, quedará encargado de la nueva organización de la guardia.

El invierno sigue entre nosotros con un rigor no conocido; pues el frio se mantiene de 22 á 24 grados bajo de cero.

AUSTRIA.

Viena 2 de Enero.

La archiduquesa Henriqueta, que acaba de morir, era Princesa de Nassau Weirberg; nació en 30 de Octubre de 1797, y deja cinco hijos: toda la familia imperial, la nobleza y la poblacion de la ciudad han sentido mucho la muerte de esta Señora, que se hacia admirar por sus virtudes domésticas.

Segun edicto del gobierno, el puerto franco de Venecia se abrirá el dia 1.º de Febrero próximo.

ALEMANIA.

Maguncia 2 de Enero.

El Príncipe electoral de Hesse habia arrendado en esta ciudad un hermoso palacio en precio de 49 escudos al año; y los preparativos que en él se habian hecho, indicaban al parecer que este Príncipe habitaria mucho tiempo entre nosotros; pero acabamos de saber que dentro de algunas semanas nos dejará S. A. R. para siempre, pues fija su residencia en la capital de Cassel. Esta ocurrencia da á entender que se han terminado las diferencias que habia años há en la familia electoral de Hesse. (*Mercurio de Suabia.*)

INGLATERRA.

Londres 11 de Enero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 95.

Las cartas de Colombia anuncian que con fecha 29 de Agosto ha publicado Bolívar un decreto prohibiendo la importacion de sal extranjera en la república, y que esta disposicion deberia empezar á regir á los 40 dias de publicada. (*Globe and Traveller.*)

Ha causado tanto disgusto á los interesados en el comercio de la América del Sur el aviso que les ha comunicado el consul de S. M. Británica, manifestándoles que se ha prohibido en Guayaquil la introduccion de varios artículos de manufactura inglesa. Ya se han cometido iguales absurdos legislativos en varios estados americanos-españoles; pero de la astuta política de Bolívar esperábamos que no incurriria en semejantes errores; pues siendo tan corta la poblacion de Colombia y tan caros los jornales de los operarios, es forzoso que pasen aun muchos siglos antes de que pueda pensar en tener manufacturas; y entretanto su interes consiste en comprar á los otros países, y pagarles con los ricos productos de su suelo y de sus minas. (*Times.*)

El siguiente párrafo de una carta escrita en Hobart-Town (tierra de Van-Diemen) el 26 de Marzo de 1829, nos parece digno de atencion.

«Los ingleses que cada dia extienden mas su sistema en Australia, acaban de formar un establecimiento nuevo cerca del rio de los Cisnes, sobre la costa occidental de Nueva Holanda, con la idea de asegurar la posesion exclusiva de esta isla que es tan grande como Europa.

«La colonia de Van-Diemen, cuya existencia cuenta solo desde 1804 tiene ya 169 habitantes; los 49 solo en la capital. El pais es encantador, goza del clima de Italia, de los montes pintorescos del pais de Gales; y de la fertilidad de Inglaterra. Los productos del pais tienen mejor gusto que en Europa; y el invierno consiste únicamente en las lluvias de Junio y Julio. Los animales que trajeron los primeros europeos se han extendido por todo el pais, cuyo interior seria admirable, si no fuera por el temor que inspiran los indigenas, y las muchas y venenosas serpientes que alli abundan.

«La poblacion se divide en dos clases, una blanca y otra negra como azabache. La primera es con corta diferencia igual á la de Inglaterra; un poco menos social sin embargo, pero tan maligna como aquella. Comprende á los dueños de haciendas, que han emigrado por necesidad, y á los deportados por condenas. Estos estan bien mantenidos, bien vestidos, son muy perezosos, embusteros, votadores y borrachos. Su conducta es tan desatregada aqui como en Inglaterra, con solo la diferencia de que siendo menores comparativamente las necesidades, tambien lo son las tentaciones de cometer delitos, y por consiguiente es mas difícil incurrir en ellos.

«La poblacion negra es poco numerosa, y desconoce absolutamente los beneficios de la civilizacion. En un pais en que no se necesitan vestidos por lo suave y templado del clima, no pueden resolverse los naturales á aprisionar sus miembros en los tejidos de lana que les ofrecen en cambio de su libertad. Los blancos justamente escandalizados de tan irracional locura manifiestan la diferencia de su opinion, haciendo de los negros blanco para sus armas de fuego; y los negros contestan á este reto atravesando á los blancos con sus lanzas. Esta controversia no se acabará tal vez hasta que una de las dos razas haya exterminado á la otra.

Los negros tienen mucho vigor muscular, pero sus facciones son horribles. Andan en cuadrillas, pero parece que no tienen ni gefes, ni la menor idea de gobierno. En las escuelas de la capital se han educado muchos hijos de estos negros; pero luego que llegan á la edad de pubertad, un instinto irresistible los arrastra á sus desiertos.

«Lo que es mas notable es que ya hay no solo rivalidades, sino odios violentos entre los colonos blancos de Nueva-Gales y de la tierra de Van-Diemen, aunque todos son de raza británica, y que no conocen apenas la vigésima parte del dilatado territorio que habitan.» (*Monitor.*)

El Príncipe Leopoldo ha dejado su residencia de Claremont para trasladarse á casa de la condesa de Bridgewater.

FRANCIA.

Paris 14 de Enero.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 f. 75 c. Acciones del banco. 1835. Empréstito Real de España á 82½. Renta perpetua de idem 62½.

Con fecha 7 del corriente escriben de Amsterdam que se habia vuelto á comenzar la operacion de aserrar el hielo del canal del Norte-Holanda, y que los buques detenidos en aquella ciudad adelantan su navegacion á medida que se extiende la obra.

La semana pasada mataron en Dunc, junto á Anvilars, una águila que tenia diez pies de largo de un extremo á otro de las alas. Las plumas eran de un pardo muy oscuro y las garras tenian tres pulgadas.

Por decreto de S. M. expedido en vista del nuevo censo, y considerando que en los censos anteriores no se ha hecho la debida distincion entre la poblacion legal de Paris, y la que se compone de muchos individuos extranjeros, ó regnicolas que no tienen domicilio en esta capital, y de los cuales muchos están ya comprendidos en el censo de poblacion de otros departamentos del Reino; se manda que los estados de poblacion anejos al decreto de 15 de Marzo de 1827 se rectifiquen dando á la ciudad de Paris 633,615 habitantes, y al departamento 756,557.

De este modo la poblacion de Francia, segun resulta de los datos de oficio, quedará reducida á 31.601,578 habitantes.

En una carta de Mr. Jomard, insertada en el *Monitor*, se dan las noticias siguientes acerca de las innovaciones hechas en el gobierno de Egipto por el virey Mehemet-Alí.

Las provincias se han dividido en departamentos, distritos y subdistritos: se han establecido asambleas provinciales: una asamblea central, ó divan general; compuesta de diputados de todas las provincias, en número de mas de 200 individuos; se ha reunido ya en la capital, y forman parte de ella, como unos 30 empleados civiles y militares pertenecientes á la actual administracion. El virey somete á este cuerpo todos los negocios y consultas. Sin ser esta asamblea una representacion nacional propiamente dicha, es sin embargo mucho mas que un consejo, siendo de notar ademas que sus sesiones son públicas.

Desde el año de 1826, en que se enviaron á Paris 46 jóvenes, no se deja de ir aumentando su número, para que todos ellos se instruyan en las ciencias, administracion, artes y oficios: ya son 125 los individuos enviados á Francia, incluso los que acaban de llegar á Marsella. Tambien han sido enviados otros á la Inglaterra y al Austria. Tal es el impulso dado por el virey en un pais donde tantas cosas se oponian á este género de medidas, y sin embargo se prestan hoy á ello hasta los utemas y los cheykhhs. Afíadese á esto el periódico que se está publicando en el Cairo con el nombre de *noticias de Egipto.* (*Gaceta de Francia.*)

La junta general de comercio de Francia avisa á los negociantes, que de resultados de los informes que ha tomado, los artículos que pueden llevarse á las Islas Jónicas con esperanza de buen despacho, son los siguientes:

Tapones de corcho, botellas vacías, adornos de bronce y plata, cueros curtidos, aceite, relojes, libros, mercería, objetos de modas, bacalao, papel, pieles adobadas, perfumería, loza ó por-

celana, quincalla, quina, jabón, tejidos de lana, cristal y vidrio, vinagre, vinos y aguardientes (1).

En la apertura del congreso de los Estados-Unidos, verificada el 8 de Diciembre próximo, dirigió el presidente al senado y cámara de representantes un discurso que contiene el pasaje siguiente:

«Aunque nuestras relaciones exteriores son en general de un carácter pacífico, sin embargo nos presentan motivos de discusiones con algunas potencias; discusiones que además de ser de un interés general á nuestro país, lo son en particular para muchos de nuestros conciudadanos. Tratar de arreglar estos negocios será para mí el objeto de todos mis desvelos, y á pesar de las dificultades que hay que vencer, no espero malos resultados. Hallándose nuestro país provisto de todo lo que constituye la fuerza de una nación, está en el caso de sostener todos sus intereses.

«De los puntos controvertidos entre otras naciones y la nuestra, són los principales los que durante muchos años fueron objeto de negociaciones con la Inglaterra, Francia y España. El poco tiempo que hace que nuestros encargados salieron para estas diferentes cortes, no ha permitido que tengamos á estas horas un completo resultado de las negociaciones que les fueron confiadas; pero descañando en la justicia de nuestra causa, esperamos un pronto arreglo en todas estas desavenencias.

«Con respecto á la Inglaterra, podemos por largo tiempo considerarnos en paz: la historia ha dado fuertes lecciones á dicho reino y á los Estados-Unidos: ella los ha convencido completamente de que su política exige que estas dos Potencias conserven las relaciones mas amistosas: tales son mis sentimientos, y tales creo deben ser los de mis conciudadanos. Aunque todavía no hemos tenido tiempo para saber el resultado del arreglo definitivo de nuestras negociaciones, nos persuadimos, sin embargo, de que dentro de poco tiempo quedará arreglado todo amigablemente.

«Por lo que hace á Francia, nuestra antigua aliada, esperamos que la justicia con que este pueblo magnánimo é inteligente es gobernado, y los efectos saludables que ha producido el tratado de comercio de 1822, sean suficientes motivos para que se decida en favor de la república el que preside los destinos de este reino: sería muy de desear que la adopción de nuestros principios en materia de comercio, fuese el resultado de esta buena disposición. El ministro de los Estados Unidos cerca de dicha corte ha recibido las instrucciones necesarias para poner en marcha este negocio y darle la última mano. Las reclamaciones hechas por nuestros conciudadanos exigiendo el reintegro de las depredaciones de sus propiedades, cometidas con el consentimiento de este gobierno, han dado motivo á discusiones desagradables; á pesar de ello alimento unas esperanzas fundadas en la validación de las reclamaciones, en la política de los gobiernos ilustrados, y en la rectitud conocida del Monarca francés. Nuestro encargado se halla con las órdenes mas activas para llevar adelante estas reclamaciones con la eficacia que lo exige la importancia del negocio; pero guardando siempre las consideraciones y respeto que son debidas á la persona que ha de darnos satisfacción.

«El ministro que hemos nombrado nuevamente para la España lleva encargo de terminar las reclamaciones recíprocas de ambos países; concluyendo un tratado de comercio apoyado en bases ventajosas á los dos gobiernos, ó en su defecto hacer que sean aceptadas por enteto las ventajas de nuestras actas de navegación. Debe igualmente reiterar sus instancias para obtener las indemnizaciones debidas á nuestros conciudadanos por las pérdidas que la España ha causado á su comercio. La manera generosa con que hasta aquí nos hemos conducido; y el honor del gobierno español, hacen presumir que sea feliz el resultado.

«Con las demás Potencias europeas se hallan nuestras relaciones en el pie mas amigable. La Rusia, que por la extensión de su territorio, por su numerosa población, y por su gran poder, goza del primer rango entre las naciones, se ha conducido siempre como una sincera aliada con los Estados-Unidos.

«Aunque al verificarse la campaña de la Turquía se alarmó un poco la sensibilidad de las gentes que no pueden mirar á sangre fría los estragos de la guerra, la ratificación del tratado de Andrinópolis ha puesto término á la lucha, y abierto al comercio de los Estados-Unidos los puertos del mar Negro, que hasta ahora tuvo cerrados nuestro pabellon. Esta ventaja, que es muy importante para nuestras transacciones comerciales, será el objeto de toda nuestra atención, porque abre vasto campo á las especulaciones,

(1) Como algunos de los renglones de que trata el precedente artículo se cosechan ó fabrican en España, hemos creído conveniente insertar la noticia por lo que pueda importar á nuestro comercio. (Nota del R. E.)

y conviene aumentar y afirmar la utilidad de estos nuevos mercados.

«Aunque nuestro comercio con el Austria no es muy considerable, ha tomado consistencia por medio de un tratado de navegación y comercio.

«Nuestras relaciones con Portugal estuvieron durante algun tiempo interrumpidas; pero en vista de la exposicion de nuestro ministro, en que nos da cuenta del estado de aquel país, nos hemos apresurado á restablecerlas.

«Esperamos terminar con la Dinamarca el asunto de indemnizaciones que nuestro ministro agencia con buen éxito.

«En cuanto á las potencias berberiscas nos hallamos en buena armonía con sus gobiernos: creemos que esta situación pacífica quedará por largo tiempo asegurada con las fuerzas navales que conservamos en el Mediterráneo.

«Las repúblicas de la América del sur no han llegado á obtener las ventajas que tanto tiempo hace las trae guerreando: esperamos ver prontamente establecida en aquel país una forma de gobierno durable.»

PORTUGAL.

Lisboa 17 de Enero.

El domingo 10 del corriente, dia señalado para la traslación del cadaver de la augusta señora Emperatriz Reina madre de nuestro amabilísimo Soberano, dispuesta con la correspondiente pompa fúnebre una de las principales salas del palacio de Queluz, fue colocado el Real cadaver en un féretro, y este sobre una tarima. Se dijeron las misas de cuerpo presente en los altares destinados al intento, y después se celebró la misa y oficio de difuntos con toda solemnidad, asistiendo el Emo. Sr. Cardenal Patriarca, y siendo el celebrante el Rmo. Freire, dean del cabildo patriarcal; concluida la misa cantaron los responsos el mismo Rmo. Sr. dean, y los Rmos. Cámara, Lencastre y Meneses.

Por la tarde á eso de las seis, entregado el cuerpo á las comunidades religiosas que se fueron situando (asi como el clero de las feligresías) en el camino que debía llevar el entierro desde Queluz hasta Ponte-Pedrinha, desde donde regresaron á Lisboa, principió su marcha la comitiva en el orden acostumbrado en semejantes ocasiones, siguiendo del mismo modo hasta la feligresía de S. Pedro de Penaferrim, junto á Cintra; allí quedó depositado el Real cadaver, habiendo cantado el clero los últimos responsos con asistencia del Emo. Cardenal; y hecha la entrega del Real cadaver por los encargados de él, todo segun estilo, se terminó la lúgubre función cerca de las once y cuarto de la noche.

La tropa cubrió la carrera por donde transitó el Real entierro, del modo siguiente: Una batería de seis piezas de artillería, al mando del teniente coronel Pinto; estaba situada al costado del palacio de Queluz; tres brigadas de infantería, compuesta la primera de los regimientos núm. 7.º y 16.º, al mando del brigadier Pinto de Mezquita; la segunda del regimiento de cazadores de Beira Alta, mandada por el brigadier vizconde de Molellos; y la tercera de los regimientos de milicias de Lisboa oriental y occidental, al mando del brigadier Biéira Tovar, y las tres bajo las órdenes del mariscal de campo Franco, formaron calle, apoyando la derecha en Queluz, y la izquierda en Ponte-Pedrinha; replegándose sobre la Real comitiva á proporcion que iba pasando, excepto la artillería, que después de haber hecho un saludo de 21 cañonazos al salir el cadaver de palacio lo fue acompañando con seis escuadrones de caballería de los regimientos núms. 1.º, 4.º y 7.º, bajo las órdenes del mariscal de campo Cardozo, hasta la indicada iglesia de S. Pedro de Penaferrim, en donde la artillería hizo otro saludo de 21 cañonazos, y tres descargas el batallon del regimiento de infantería núm. 13.º, que de antemano habia recibido orden de situarse en aquel punto para hacer los honores fúnebres, y que tenia apoyada su derecha en el sitio de Ramalho. El comandante general de toda esta fuerza militar fue el mariscal de campo marques de Tanços.

«Esto es lo que ha llegado á nuestra noticia tocante al desgraciado acontecimiento que tan dolorosa sensación ha causado á todos los portugueses.

«Antes de ayer concurrieron al Real palacio de Queluz los diplomáticos extranjeros residentes en Lisboa, los grandes del reino, y un gran número de personas de todas gerarquías á dar el pésame al Rey nuestro Señor, por el fallecimiento de S. M. la Emperatriz y Reina su augusta madre (q. e. p. d.), manifestándose en todos los semblantes el dolor que habia causado tan infausto acontecimiento; mucho mas por haber llenado de amargura el corazón de nuestro amado Rey, y el de las Sermas. Sras. Infantas la pérdida de una cariñosa madre, modelo de heroicidad y de virtudes cristianas. (G. de L.)

Madrid 27 de Enero.

SS. MM. y AA. siguen en esta capital sin novedad en su importante salud.

En el mismo día 22 de este mes, en que los Sres. Reyes de Nápoles se dignaron visitar la imprenta Real, tuvieron la bondad de trasladarse desde allí al depósito hidrográfico para reconocer y examinar este útil establecimiento, tan importante para la seguridad de la navegacion, como útil al comercio marítimo. Poco despues de las dos de la tarde llegaron SS. MM., y fueron recibidos en el umbral de la puerta por el Excmo. Sr. D. Luis María de Salazar, secretario de Estado y del despacho de Marina; por el director del establecimiento D. Martin Fernandez de Navarrete, consejero de guerra jubilado; por su segundo oficial de detall Don Alonso de la Riva, capitán de navío, y demás empleados. Reconocieron SS. MM. las obras en que se ocupan actualmente los delineadores trazando las cartas para la navegacion á la India Oriental, las correspondientes á la Isla de Cuba y rectificacion de las del Mediterráneo, con cuyo motivo observó S. M. el Rey de Nápoles la situacion de los bajos que estan próximos á las costas de la isla de Sicilia, donde han acontecido algunas desgracias. Tambien se enteraron de la derrota trazada sobre las cartas de los viajes hechos al Maluco por Magallanes y el comendador Loaisa, y del regreso á España en 1522 de Juan Sebastian Elcano dando la primera vuelta al mundo, cuyos trabajos se preparan para el tomo 4.º de los viajes y descubrimientos españoles. Finalmente SS. MM. recorriendo todas las oficinas, vieron estampar una carta del reino de Nápoles; y se dignaron manifestar el aprecio que hacian de tan útiles trabajos, dejando al retirarse muy reconocidos y satisfechos á cuantos tuvieron el honor de acompañarles, y de presenciar su discrecion á la par de la amabilidad de su caracter.

Los Sres. D. Justo Antonio Sta. Marina y D. Ramon Valdes, comisionados para felicitar al REY nuestro Señor por su augusto enlace, á nombre de la villa de Avilés y su distrito, han hecho á S. M. la exposicion siguiente:

» Los descendientes de los héroes, que al grito del Infante Pelayo tremolaron en otro tiempo sus banderas entre las escarpadas rocas de Asturias, reconquistando de la fiereza agarena con valor inaudito el solio de los Reyes godos, que tan feliz y dignamente ocupa hoy V. R. M.: estos mismos, Señor, vecinos de la noble villa de Avilés, su distrito y concejo de Castrillon, llenos del mayor júbilo, y penetrados del amor y respeto que inspira V. R. Persona, tienen el honor de felicitarle por su feliz y dichoso enlace con nuestra amable y preciosa REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, cuyas gracias encantan á todos los españoles. Las virtudes que adornan á tan esclarecida Señora, las felicidades que por todas partes derrama el paternal gobierno de V. R. M., y las halagüeñas esperanzas de obtener tan fausto himeneo una sucesion directa, un Principe de Asturias digno imitador de las heroicas acciones de los Recaredos y Fernandos, que en V. M. admiramos, formarán á la vez ya el entusiasmo, ya la delicia de nuestros comitentes, y los altos designios de esta magnánima nacion.

» Tales son, Señor, los sentimientos de la villa de Avilés, que ofrece de nuevo por medio de su comision los mas sinceros testimonios de adhesion á V. R. M., como lo hicieron con sus Reales ascendientes Pedro Menendez de Avilés, adelantado de la Florida, y el conquistador de Tenerife Alonso de Avilés.

» Nos encargan igualmente rindamos las mas expresivas gracias por su Real munificencia, manifestada en la Real orden de 1.º de Enero de este año, en la que se manda abrir un ramal desde la carretera de Oviedo á la villa de Avilés, nuestra muy cara patria, cuyo rasgo de beneficencia acredita el gran zelo de V. M. por el bienestar de sus vasallos. Dignese V. R. M. recibir nuestros leales sentimientos, que tenemos el honor de manifestar con las mas humildes protestas de nuestra personal sumision, acatamiento y reverencia.

» Tambien han felicitado á S. M. por su efectuado enlace las comisiones siguientes:

Por el Excmo. ayuntamiento y Real consulado de Cádiz los Excmos. Sres. duque de Híjar y conde de Guaquí, y los Sres. marques de Casa Irujo y D. Victoriano de Encima y Piedra; por la ciudad de Oviedo el Excmo. Sr. marques de Campo Sagrado y Sr. marques de S. Esteban; y por la ciudad de Almería los Señores D. Gonzalo de Heredia y marques de la Regalía. Igualmente han felicitado á SS. MM. por su dichoso matrimonio, los Sres. mar-

queses de Ayerbe, marques de Valestar y D. Juan Dusmet, secretario de Cámara del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, como individuos y en nombre de la Real maestranza de caballería de Zaragoza; y asimismo lo han hecho por comision de la Real maestranza de caballería de Valencia, de que son individuos, los Excmos. Sres. conde de Cervellon y de Parsent, y marques de la Romana y Belpuig. La Real maestranza de caballería de Sevilla, por medio de los Excmos. Sres. conde del Castelar, marques de Moscoso, marques de Sotomayor y de Gelo, y conde de Corres, ha cumplimentado tambien por el mismo feliz acontecimiento, á los Reyes nuestros Señores, y á SS. MM. Sicilianas; y tanto esta felicitacion como las anteriormente citadas, han sido admitidas con aquellas muestras de benevolencia con que SS. MM. corresponden siempre á tan puras demostraciones de fidelidad y afecto.

Antes de anoche ha fallecido en esta capital el Excmo. Sr. Medico, presidente del consejo de Ministros de S. M. Siciliana.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 36½.—Paris 15 15.—Santander par á ½ benef.—Bilbao ½ daño.—Cádiz ½ id.—Sevilla ½ id.—Málaga ½ beneficio.—Granada 1 á 1½ daño.—Alicante 1 á 1½ id.—Murcia id. id.—Valencia ½ daño.—Barcelona á pesos fuertes par á ½ benef.—Zaragoza 1 daño.—Coruña ½ á 1 id.—Santiago 1 á 1½ id.—Descuento de letras á razon de 3½ á 4 por 100.—Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 44 dinero.—Id. no consolidados 14 á 13½.—Intereses de Vales 5½ á 5¼.—Deuda consolidada con interes de 5 por 100, á dinero 00.—Acciones del banco cada una 19 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Miscelánea completa, instructiva, curiosa y divertida: contiene varios cuentos, anécdotas, proposiciones y soluciones divertidas de aritmética, juegos de naipes y de prendas, con una baraja de 48 cartitas en verso para senenciar las prendas, varios enigmas y charadas, y diferentes noticias curiosas é interesantes: por D. Josef Antonio Fornesa: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion, á 7 rs. en rústica y 9 en pasta, y la baraja á 2 rs., y en las provincias, con el aumento de un real por razon de portes en las librerías siguientes: Cádiz en la de Hortal; Sevilla en la de Hidalgo; Granada en la de Aguilar; Valencia en la de Herrera; Barcelona en la de Oliva; Zaragoza en la de Polo; Valladolid en la de Redríguez, y Santiago en la de Rey y Romero.

— *Historia de las inflamaciones crónicas de cabeza, pecho y vientre*, del Dr. Broussais, con el retrato del autor y la contestacion á sus impugnadores; traducida al castellano en 4 tomos en 4.º Se hallará en Madrid, librería de Matute, y en casa del editor, calle de Preciados, núm. 17, y en las provincias en las librerías que fueron de suscripcion.

— *Reflexiones sobre las costumbres, ó sea Coleccion de anécdotas curiosas*. Consta de 2 tomos en 8.º, á 11 rs. en rústica y 15 en pasta; y encuadernados en un volumen 10 y 12; y 12 y 14 en las provincias. Se hallará de venta en Madrid en la librería de Munaiz, y en las principales del Reino.

— *Romance al augusto enlace del REY nuestro Señor con la Sermia. Sr. Princesa DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON*, por D. Gerónimo de la Escosura.— *Oda en celebracion del feliz enlace de nuestro amado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII con DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON*, por D. Antonio de la Escosura y Hevia. Se hallarán en la librería de Cuesta.

— Se halla vacante el partido de médico de las villas de Hinojoso de la Orden y Marquesado, dotado en 600 ducados que los ayuntamientos satisfacen por reparto entre los 600 vecinos de que constan, dividiendo las dos jurisdicciones una sola calle. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento de la villa del Orden, hablando con ambos ayuntamientos.

— En virtud de providencia del Sr. Prádo, refrendada del escribano Casado, á instancia de los síndicos de la testamentaria concursada del Sr. D. Manuel Francisco de Sampelayo, se manda que todos los que tengan letras libradas por D. Luis de la Piedra, residente en Bruselas, ó por su apoderado en España D. Alejo de Iturralde á cargo de la sociedad de Sesma y Dusmet, de esta corte, y aceptadas por esta, las presenten inmediatamente en dicho juzgado, en inteligencia de que se halla retenido su importe, y no deben ser satisfechos á su presentacion; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.